



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

SECCION DE FOMENTO.

Circular numero 559.

MONTES.

El Excmo Sr. Ministro de Fomento con fecha 3 de Noviembre último me comunica la Real orden siguiente:

Al Director general de Agricultura, Industria y Comercio digo con esta fecha lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Visto el espediente instruido en esa Direccion con motivo de las dudas consultadas por varios Gobernadores, acerca de si deben considerarse vigentes en su parte penal las ordenanzas generales de montes de 22 de Diciembre de 1833, y comprendidas por lo tanto sus disposiciones en la es-

cepcion que contiene el art. 7.º del Código penal:

Visto el informe que en sentido afirmativo han evacuado con fecha 16 de Setiembre de este año las Secciones de Gobernacion y Fomento y Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado; S. M. la Reina (q. D. g.) de conformidad en un todo con la doctrina establecida en el espresado dictámen, ha tenido á bien mandar que sin perjuicio de excitar al Ministerio de Gracia y Justicia para que de acuerdo con la misma doctrina comunique á las Autoridades judiciales las instrucciones que crea convenientes á fin de evitar la impunidad en que quedan hoy muchos de los delitos que se cometen en los montes, se advierta desde luego á los Gobernadores de provincia para que en lo concerniente al ejercicio de su autoridad administrativa les sirva de regla en lo sucesivo.

Primero. Que la parte penal de las ordenanzas generales de montes se halla vigente respecto á los que son propiedad del Estado, de las provincias, de los pueblos ó de corporaciones de caracter público.

Segundo. Que siempre que la Autoridad judicial se declare incompetente en el conocimiento de algun daño cometido en los montes públicos por no considerar vigentes las ordenanzas que difieren el castigo y correccion á los Tribunales de justicia, cuando no cabe

imponerle gubernativamente segun lo dispuesto en el Real decreto de 48 de Mayo de 1853, establecen una competencia negativa de jurisdiccion y atribuciones que se sustanciará y dirimirá con sujecion á las reglas establecidas en el Real decreto de 4 Junio de 1847.

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Juzgados de primera instancia de esta provincia en los asuntos que á su jurisdiccion correspondan. Zaragoza 16 de Diciembre de 1862.—Ignacio Mendez de Vigo.

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular número 550.

Los Alcaldes, Guardia civil y empleados en el cuerpo de vigilancia de esta provincia, procurarán la captura de Maria Antonia Gimenez, hija de Jaime y de Antonia, natural de Calatayud, vecina de Villanueva de Sigena, casada, de 23 años de edad, gitana. En el caso de que fuere habida la remitirán con la seguridad debida á disposicion del Sr. Juez de primera

instancia de Sariñena, que la reclama dándome conocimiento para los efectos que procedan. Zaragoza 18 de Diciembre de 1862.—Ignacio Mendez de Vigo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS.

Debiendo tener principio el dia 1.º de Marzo próximo un curso extraordinario que se ha dispuesto verificar en Madrid con 80 alumnos que son necesarios para completar el cuerpo de torreros de faros, se anuncian al público, las circunstancias que deben reunir los que aspiren á ser admitidos.

- 1.º Haber cumplido 21 años y no pasar de 30.
- 2.º Saber leer y escribir y las cuatro reglas de aritmética con números enteros.
- 3.º Ser de buena conducta moral.
- 4.º Carecer de todo defecto físico que pueda servir de impedimento para el desempeño de las obligaciones asignadas á los torreros.

La primera condicion se acreditará con la fe de bautismo; la segunda, con certificacion del Ingenie-

ro de la provincia en que resida el interesado, previo el correspondiente examen; y la tercera, por medio de certificados expedidos por el Alcalde y párroco del pueblo en que residiere al tiempo de su pretension, y de los Jefes á cuyas órdenes hubiere servido.

Entre los que soliciten plaza de alumno serán preferidos hasta llenar el número 80 que se necesitan, y en igualdad de circunstancias, los individuos que hubieren servido en la marina militar, en el ejército y en obras públicas.

En su consecuencia, las personas que reunan las espresadas circunstancias podrán dirigir sus solicitudes

al Director general de Obras públicas, acompañadas de los documentos que lo acrediten, entregándolas en la Secretaría del Gobierno de provincia antes del día 20 de Enero de 1863. Los que fueren elegidos podrán recoger en la misma Secretaría su nombramiento desde el 5 de Febrero, á fin de que puedan hallarse en Madrid el 4.º de Marzo.

Se advierte que, segun el reglamento, los alumnos de las escuelas de faros disfrutan el haber de seis reales diarios.

Madrid 12 de Diciembre de 1862.
—El Director general, Tomas de Ibarrola.

Circular número 519.

Estando prevenido por Real orden de 17 de Marzo de 1857 que las estancias de los quintos declarados inútiles, á consecuencia de la observacion practicada en el Hospital militar, sean satisfechas de la partida de quintas del presupuesto municipal, y hallándose en descubierto los pueblos que á continuacion se espresan por las causadas por quintos del presente reemplazo, he resuelto prevenir á los Alcaldes de los mismos, que en todo el tiempo que resta del mes actual se presenten sin falta alguna en la Administracion del referido Hospital á satisfacer las que á cada uno corresponde, esperando no me darán lugar á nuevas reclamaciones. Zaragoza 16 de Diciembre de 1862.—Ignacio Mendez de Vigo.

Pueblos.	Nombres de los quintos.	Cantidad por estancias	
		Rs.	cs.
Las Casetas.	Ignacio Ochoa.	448	56
Alagon.	Luis Vera.	143	42
Alparuir.	Antonio Torres.	443	43
Salillas.	Manuel Luengo.	137	68
Torrellas.	Juan Bonilla.	426	80
Illueca.	Pedro Maestre.	421	36
Calatayud.	Francisco Casajus.	124	36
Caspe.	Vicente Casas.	410	88
Bordalva.	Eusebio Esteras.	426	
Retascon.	Pablo Guillen.	134	04
Aguaron.	Ceferino Bosquera.	431	04
Puebla de Alborton.	Pascual Benedi.	95	76
Sádaba.	Martano Samper.	436	08
Letux.	Bartolome Lafoz.	420	96
Tarazona.	Simon Gomez.	105	24
Calatorao.	Pascual Heredia.	478	40
Borja.	Martin Tejero.	462	08
Jarque.	Tomas Ruiz.	456	64
Bordalva.	Isidro Mallen.	176	40
Castejon de las Armas.	Manuel Martinez.	476	40
Navardun.	Domingo Valero.	471	06
Torrijo.	Bernardo Arenas.	471	06
Ibdes.	Ignacio Cortes.	214	03
Valtorres.	Perfecto Bernal.	205	99
Maella.	Esteban Godina.	321	02
Juslibol.	Miguel Busaben.	393	91
Trasmoz.	Simon Lahuarta.	366	71

Gotor.	Juan Tovajas.	356	23
Nigüella.	Manuel Sisamon.	356	23
Monreal de Ariza.	Faustino Sanchez.	351	49
Longas.	Francisco Campos.	275	59
Calatayud.	Antonio Domeque.	265	51
Bujaraloz.	Venancio Samper.	245	35
Villanueva de Gállego.	Domingo Gabas.	220	15
Maria.	Severo Urtin.	475	09
Sos.	Ambrosio Torrea.	175	09
Torrijo.	Lorenzo Aparicio.	475	09
Calatayud.	Sebastian Gállego.	475	09
El Burgo.	Pascual Lobera.	429	12
Daroca.	Antonio Muñoz.	391	44
Luna.	Francisco Suñer.	391	44
Bárboles.	Gines Escalera.	356	16
Cetina.	Narciso Aguilera.	470	38
Tarazona.	Justo Cavidia.	470	38
Tarazona.	Antonio San Juan.	477	94
Escatron.	Francisco Polo.	462	02
Torrijo.	Marcos Portero.	451	94
Caspe.	Joaquin Cirac.	391	46
Monreal de Ariza.	Baltasar Gasco.	386	42
Cimballa.	Martin Benedi.	325	94
Jarque.	Baltasar Vela.	305	83
Chiprana.	Francisco Acero.	305	83
Torralvilla.	Anselmo Martin.	280	88
Illueca.	Gaspar Pascual.	240	96
Almonacid de la Sierra.	Manuel Ramirez.	240	96
Aguaron.	Modesto Utrilla.	280	88
Mequinenza.	Joaquin Moncada.	405	79
Balconchan.	Antonio Baquedano.	555	44
Fayon.	Blas Garcia.	481	88
Bubierca.	Juan Blasco.	479	84
Calatorao.	Pablo Garcia.	334	38
Terrer.	Ignacio Garcia.	334	38
Illueca.	Blas Gimeno.	464	
Illueca.	Mariano Gaspar.	93	42
Talamantes.	Ambrosio Romanos.	567	02
Calatayud.	Fernando Simon.	472	46
Caspe.	Agustin Fullola.	384	40

El Comisario de guerra inspector del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber: Que por disposicion del Sr. Intendente de ejército y de este distrito, se verificará una segunda y pública licitacion el 23 del actual, en la contraloria de dicho establecimiento, para contratar los artículos que á continuacion se espresan, con destino á los enfermos militares del mismo, y que sean necesarios en un año que dará principio en 1.º de Enero próximo, con arreglo á los pliego de condiciones que se hallan de manifiesto, asi como el modelo para las proposiciones que serán en pliegos cerrados á las que deberán acompañar la carta de pago del depósito hecho en la caja sucursal por la cantidad que respectivamente se fija, todo con arreglo al Real decreto de 27 de Fe-

brero de 1852, é instruccion de 3 de Junio del mismo.

A las diez y media subasta de carnes, depósito 5000 rs.

A las once, id. de garbanzos, id. 800 rs.

A las once y media, id. de arroz, id. 500 rs.

A las doce, id. de vino, id. 800 rs.

A las doce y media, id. de tocino, id. 1500 rs.

A la una, id. de manteca, id. 500 rs.

Zaragoza 11 de Diciembre de 1862.—Julian de Echenique.

El reparto adicional de la contribucion de inmueble para el primer semestre del año próximo viniente de la villa de Escatron, se halla de manifiesto

en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de ocho días á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. Lo que se hace saber para los efectos de instrucciones vigentes.

El Ayuntamiento de Villamayor arrendará en pública subasta en sus casas consistoriales, los días 25 y 28 de los corrientes y hora de las once de su mañana, los derechos de la contribución de consumos, impuestos sobre las especies de aguardiente, aceite de oliva, jabón duro y blando, carnes muertas y en vivo y tocino fresco, con la venta exclusiva al por menor de dichas especies, por tiempo de 18 meses, que darán principio en 1.º de Enero de 1863, y finirán en 30 de Junio de 1864; bajo el tipo de 34746 reales vellón á que ascienden la cuota del Tesoro, recargos provinciales y municipales autorizados legalmente sobre dichas especies. El pliego de pactos y condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicha corporación y en el acto de la subasta.

Los partidos de Médico y cirujano del pueblo de Cosuenda (en el campo de Cariñena) se hallan vacantes por renuncia del primero y fallecimiento del segundo: Las dotaciones son 7000 rs. al Médico y 6000 rs. anuales al Cirujano, sin obligación de desempeñar la barbería, pagadas ambas trimestralmente por el depositario de la junta nombrada por el vecindario, para contratar y pagar á los profesores de la ciencia de curar. Los que deseen obtener dichas plazas, dirigirán sus solicitudes hasta el 15 de Enero próximo viniente, con sobre á D. Juan Marco vecino de dicho pueblo de Cosuenda.

La plaza de beneficencia y sanidad de la villa de Toved, se ha-

lla vacante por renuncia del que la obtenia. Su dotacion es de 200 rs. vellón pagados del fondo municipal, y los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes hasta el 1.º de Enero que se proveerá.

Ayuntamiento constitucional de Lérida.

Debiendo proveerse la plaza de Arquitecto titular del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital que se halla vacante, dotada con diez mil reales anuales pagaderos por mensualidades vencidas, se hace saber á los que quieran pretenderla, que hasta treinta días despues de haberse publicado este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid se admitirán en la Secretaría las instancias que presenten los aspirantes, pasado cuyo término se proveerá.

Para obtener dicha plaza será condicion precisa que los candidatos posean el correspondiente título de Arquitecto, por una de las Academias del Reino, y de Director de caminos vecinales.

Será obligacion del agraciado:

1.ª Formar los presupuestos de todas las obras que sean municipales, en las que van comprendidas las de los establecimientos de Beneficencia y Junta de cequiage; encargarse de su dirección, é igualmente evacuar cuantos informes le pida el Ayuntamiento.

2.ª Sujetarse á la parte de reglamento municipal que tenga relacion con su instituto.

3.ª Cumplir con todas las disposiciones que marca el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858 sobre Arquitectos provinciales y municipales, y las demas órdenes ó reglamentos que sobre la materia en lo sucesivo se publiquen.

4.ª Ser Jefe de la compañía de bomberos.

Lérida 6 de Diciembre de 1862.—El Alcalde, Manuel Fuster.—P. A. D. S. E., Eusebio Freixa, Srio.

D. Ignacio Almazan Romero, Juez de paz de esta ciudad de Sigüenza, y como tal Regente del Juzgado de primera instancia de la misma por traslacion del propietario.

Hago saber: Que en este ni Juzgado y ante el actuario estoy siguiendo causa contra el autor ó autores, que en la noche del 10 del corriente, fracturaron y abrieron violentamente, las puertas de la iglesia de Guijosa y su anejo Cuvillas, robando de la primera el copon de plata que existia en el sagrario, y contenia las sagradas formas que dejaron encima de la sacra, cuya alhaja era á modo de salero con su peana y tapa, su peso de unas seis á siete onzas; y habiendo por mi auto de este día acordado la ocupacion de dicha alhaja y la prision del sujeto ó sujetos en cuyo poder se encuentre; para que así se verifique por las autoridades de la provincia de Zaragoza, espido el presente para su insercion en el Boletín oficial de la misma. En Sigüenza á 13 de Diciembre de 1862.—Ignacio Almazan Romero.—Por mandado de S. S.ª, Ignacio Pascual y Vela.

D. Joaquin de Larrainzar, Doctor en jurisprudencia y Juez de primera instancia de Castellote y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Repulles, vecino de Bordon, para que en el preciso término de treinta días á contar desde su insercion en los Boletines oficiales, se presente en este Juzgado á oír una notificacion y prestar su indagatoria, bajo apercibimiento de que no haciéndolo se entenderán las notificaciones con los estrados del Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado por auto de hoy en causa contra el mismo sobre lesiones á su muger Francisca Blasco y su madre política Francisca Ejarque. Dado en Castellote á 9 de Diciembre de 1862.—Joaquin de Larrainzar.—Por mandado de S. S.ª, Joaquin Fuentes.

D. Benito Ramon Zaragoza, ejerciente el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza por ausencia del propietario.

Hago saber: Que en el mismo y por el oficio de D. Liborio Lorbés, por el procurador D. Pedro Pueyo, en representacion de D. Vicente Olivar, de esta vecindad, se ins'taron contra D.ª Petronila Mendoza y su hijo D. Baltasar, de esta misma poblacion, autos de jure y declare en reclamacion de cantidad de reales, y en dichos autos se pronunció la sentencia de remate que copiada literalmente es como sigue:

Sentencia.—«En la ciudad de Zaragoza á 15 de Diciembre de 1862: en el expediente ejecutivo instado en este Juzgado por D. Vicente Olivar de esta vecindad, contra sus convecinos D.ª Petronila Mendoza y su hijo D. Baltasar, sobre pago de maravedis, de cuyos autos resulta; que despachada ejecucion á instancia del espresado D. Vicente Olivar por auto de 7 de Junio último, contra los bienes de los nombrados Doña Petronila Mendoza y su hijo D. Baltasar por cantidad de mil novecientos ochenta reales vellón y costas, fue trabada esta en bienes de la misma D.ª Petronila con fecha 16 del espresado mes de Junio citándole de remate en el propio día, sin que apesar del tiempo trascurrido se haya opuesto á la ejecucion, dando con ello lugar á la rebeldia acusada por el actor:

Vistos los artículos 960, 961 y 970 de la ley de enjuiciamiento civil;

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacerse pago al actor del principal y costas á que se condena al ejecutado, y de conformidad á lo prevenido en los artículos 1183 y 1190 de la espresada ley, que se publique esta sentencia mediante anuncios en las puertas de este Juzgado. é insercion de otro en el Boletín oficial de la provincia. Así por esta mi sentencia, lo pronunció, mandó y firmó, Blas de Bringas. —Ante mi, Liborio Lorbés.

Y á fin de que se haga pública esta sentencia, se inserta

el presente en Zaragoza á 18 de Diciembre de 1862.—L. Benito Ramon Zaragozano.—Por mandado de S. S.^a, Liborio Lorbés.

D. Pablo Perez, Escribano numerario y del Juzgado de primera instancia de la Ciudad de Caspe.

Doy fe: Que en el incidente seguido en el mismo y por mi testimonio á instancia de D. Luis Argila, domiciliado en Sallent, partido judicial de Manresa, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Pablo Pallarés vecino de Escatron, se ha provisto el auto definitivo que á la letra dice así:

En la ciudad de Caspe á 10 de Diciembre de 1862, el señor D. Vicen e Blanes Castillo, Abogado de los ilustres colegios de Granada, Cáceres y Valencia y Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos, entre partes, de la una D. Luis Argila y en su nombre el procurador D. Vicente Albiac, actor, y de la otra D. Pablo Pallarés, y en su nombre los estrados del tribunal por su rebeldía, y el Promotor Fiscal del Juzgado, en los que el primero solicita se le declare pobre para litigar con el segundo:

Resultando que entablado pleito á instancia de D. Pablo Pallarés en reclamacion de maravedis, contra D. Luis Argila, este solicitó se declarase pobre para litigar en el mismo, y oido el actor convino en que se siguiese la sustanciacion del principal y se formase pieza para el incidente:

Resultando, que formada la respectiva pieza se dió la tramitacion oportuna al expediente de pobreza, y no presentándose D. Pablo Pallares se siguió en su rebeldía con los estrados:

Resultando, que el procurador D. Vicente Albiac á nombre de su principal propuso prueba testifical y hecha declaracion tres testigos en Manresa, de que no conocian á D. Luis Argila otro medio de subsistir que el sueldo de su empleo, que era el de veinte reales diarios.

Resultando que de estos tes-

tigos uno depone que el sueldo de dos braceros no baja de veinte y dos á veinte y cuatro reales como ha observado en la carretera que se hace en Sallent, que otro dice no baja de once reales el jornal diario de un bracero, como ha observado en las obras del depósito de aguas y otro que el sueldo de veinte reales que por aparejador de carreteras tiene Argila, no llega al doble jornal de un bracero, como ha observado en varias obras públicas:

Resultando, que acordado para mejor proveer el acreditar el precio ó jornal diario de un bracero en Manresa que es la capital del partido, residencia y vecindad de D. Luis Argila aparece la comunicacion oficial de la Alcaldia de Manresa de que en aquella ciudad es el precio de ocho reales el jornal que comunmente gana allí un bracero:

Resultando que propuso prueba D. Luis Argila y se ha hecho de no ejercer industria y no se halla inscrito en la matricula del subsidio:

Considerando, que si bien está probado que no ejerce industria ni está matriculado D. Luis Argila, como tambien que tiene por ser aparejador el sueldo de veinte reales diarios, no ha justificado que estos sean menos ó igual que el doble jornal de un bracero, pues si bien se ocupan los testigos de prueba de ello como queda espuesto, uno habla respecto á Sallent, y los otros no se fijan con exactitud, pues hablan de localidad, de pais, de obras públicas, de carreteras etc. y por el contrario hay el dato oficial el ser de ocho reales el jornal de un bracero en la capital del partido, que por tanto es el doble jornal el de diez y seis reales sobrando por tanto cuatro rs. del sueldo.

Considerando que segun el art. 182 de la ley de enjuiciamiento civil, no pueden los tribunales declarar pobres á los que vivan de un salario permanente ó sueldo, cualquiera que sea su procedencia, que esceda del doble jornal de un bracero en cada localidad.

Considerando que se entien- de por localidad segun el artículo 185 de dicha ley, la cabeza del partido judicial en que habite el peticionario.

Considerando que es la cabeza de partido la ciudad de Manresa en la que oficialmente como queda narrado, aparece ser ocho reales el jornal diario de un bracero.

Considerando que si bien no aparece tenga criados fijos y conocidos D. Luis Argila, aparecen datos en el expediente de que utiliza para su servicio dependientes de la carretera, lo que hace que unido á tener mas del doble jornal de un bracero, no se le puede declarar pobre, teniendo presente el artículo 184 de antedicha ley.

Considerando que en su virtud debe reintegrarse todo el papel, ya el de pobres ya el blanco de la comunicacion gubernativa oficial del Alcalde de Manresa y el de oficio invertido por el auto para mejor proveer.

Considerando que segun el artículo 1190 de la citada ley, deben insertarse en el periódico oficial las resoluciones de los autos que se siguen en rebeldía.

Visto lo espuesto por las partes rebeldía de una, provado, y artículos 180, número segundo del 182, 184, 185, 187, 189, 193, 194, 195, 196, y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, por ante mi el Escribano,

Dijo:

Que debia declarar y declaraba no haber lugar á la solicitud de pobreza que hace D. Vicente Albiac en nombre de D. Luis Argila á quien debia condenar y condenaba en las costas de este incidente y en el reintegro de todo el papel sellado, haciéndose saber en la forma prevenida y que debia mandar y mandaba sacar testimonio y con atenta comunicacion dirigirlo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletín oficial de la misma. Y por este su auto que dicho Sr. proveyó así lo mandó y firma de que doy fé.—L. Vicente Blanes.—Ante mi, Pablo Perez.

Asi resulta del expediente al principio nombrado que original queda por ahora en mi poder y escribania á que me remito. Para que así conste cumpliendo con lo mandado libro el presente testimonio en Caspe el 11 de Diciembre de 1862.—Pablo Perez.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los impresos siguientes:

Cuentas del Alcalde con su carpeta y estado clasificado, con arreglo al modelo inserto en los Boletines oficiales números 451, 452 y 453 de este año.

Cuenta general del Depositario, con su carpeta.

Id. particular de contribuciones, con id.

Repartos de inmuebles, con los estados de clasificacion, resumen y agravio con arreglo al modelo inserto en el Boletín oficial núm. 169.

Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas conforme al modelo publicado en el Boletín oficial núm. 173.

Id. de consumos.

Amillaramientos segun el último modelo.

Recibos de talon territorial, subsidio y consumos.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data con sus carpetas.

Observaciones sobre los créditos autorizados.

Id. sobre los ingresos.

Inventarios.

Cartillas de evaluacion para la nueva estadística.

Pólizas de consumos.

Papeletas de aviso.

Id. de conminacion.

Recibos de recaudadores sobre inmuebles, subsidio y consumos.

Estados de nacidos, casados y muertos mensuales.

Resúmenes segun el último modelo.

Relaciones de fincas rústicas.

Id. id. urbanas.

Id. de ganadería.

Id. de colonos.

Cuenta general de suministros.

Relaciones de pan.

Id. de aceite, carbon y leña.

Id. de cebada y paja.

Recibos que dan los cuerpos.

Estado mensual que comprende el número de nacidos y muertos en los pueblos.

Otros mensuales que dan los señores facultativos de las enfermedades y de los niños nacidos y muertos.

Papeletas de juicios.

Relaciones de multas.

Estados de granos y caldos para pueblos y cabezas de partido.

Un librito de la ley de consumos con su instruccion.

Cuaderno de registro para formar el padron de cédulas de vecindad.

IMPRENTA
de Antonio Gallifa.